

UN LIBRARY

DEC 9 1974



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



UN/SA COLLECTION Distr.
GENERAL

A/9918
4 diciembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo noveno período de sesiones
Temas 23 y 65 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE NAMIBIA

Carta, de fecha 4 de diciembre de 1974, dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente del Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de comunicarle que el Secretario de Estado británico de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth formuló hoy una declaración en la Cámara de los Comunes acerca de la política del Reino Unido con respecto a cierto número de cuestiones relativas al Africa meridional. Acompaño un ejemplar de la declaración (anexo I) del Sr. Callaghan, junto con una nota detallada sobre la actitud de mi Gobierno hacia la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre Namibia (anexo II), la cual se distribuyó hoy por separado como documento oficial de la Cámara de los Comunes.

Le agradecería que se sirviera disponer lo necesario para que esta carta y sus anexos se distribuyan como documento oficial de la Asamblea General con arreglo a los temas 23 y 65 del programa.

(Firmado) J.O. MORETON
Encargado de Negocios a.i.

ANEXO I

Africa meridional

Texto de la declaración formulada en la Cámara de los Comunes el
4 de diciembre de 1974 por el Secretario de Relaciones Exteriores
y Asuntos del Commonwealth, Sr. James Callaghan

Con su permiso, señor Presidente, y con el de la Cámara, formularé una declaración sobre el examen por el Gobierno de la política relativa al Africa meridional, el cual ya está terminado. Creemos que es esencial que el Reino Unido deje claramente sentada su firme actitud contraria a la política de apartheid y de racismo.

A raíz de la decisión del Gobierno de reimponer el embargo de las Naciones Unidas sobre la venta de armas a Sudáfrica, hemos terminado ya una revisión de las disposiciones relativas al otorgamiento de permisos para las ventas de armas. Esto asegurará que nuestras políticas se ajusten plenamente a nuestros compromisos internacionales.

El Gobierno ha obrado de conformidad con el informe del Subcomité de Comercio e Industria concerniente a los salarios y las condiciones en Sudáfrica. Mi muy honorable amigo, el Secretario de Comercio, ha recomendado las directrices del Comité sobre prácticas de empleo a los presidentes de las compañías británicas con intereses en Sudáfrica. Para coadyuvar en esto, voy a hacer un nuevo nombramiento de agregado laboral a nuestra embajada en Pretoria.

En asuntos de comercio civil, y donde las obligaciones internacionales no están en pugna, no es política del Gobierno de Su Majestad basar las relaciones comerciales con otros países en las consideraciones de sus respectivas políticas internas o externas. En lo que se refiere al comercio y a la inversión normales, las compañías siguen siendo libres de cumplir contratos actuales o futuros en Sudáfrica. La gama usual de servicios de exportación, incluidas las misiones comerciales y la cobertura del Departamento de Garantía de Créditos de Exportación, seguirán estando disponibles en lo concerniente a los mercados de reputación comercial igual.

El Gobierno considera repudiables los contactos deportivos con Sudáfrica mientras la selección se continúe haciendo sobre la base de la raza o el color, y no les prestará apoyo ni aprobación oficiales. El Gobierno pide a las organizaciones y a los particulares que tomen debida nota de esta política, aunque, evidentemente, no coartará su derecho a decidir esas cuestiones por sí mismos.

Hace casi 20 años que se firmó el Acuerdo de Simonstown en circunstancias muy diferentes de las de hoy, y algunas de las disposiciones del Acuerdo no son ya adecuadas. Nos proponemos celebrar conversaciones con el Gobierno de Sudáfrica para poner fin al Acuerdo. Debemos estar dispuestos a utilizar los muelles y otras instalaciones de Simonstown cómo y cuándo sea necesario, en calidad de clientes, como lo hacen otros países.

El Gobierno ha examinado la opinión consultiva sobre Namibia que la Corte Internacional de Justicia formuló en 1971 a/. Esta es una cuestión complicada y por eso voy a hacer distribuir una exposición más completa de nuestra posición como documento oficial de la Cámara. La conclusión del Gobierno es que el mandato no puede considerarse ya en vigor, que la ocupación de Namibia por Sudáfrica es ilegal, y que Sudáfrica debe retirarse. Comunicaré estas conclusiones tanto al Gobierno de Sudáfrica como a las Naciones Unidas.

Hay ciertos elementos de la opinión consultiva de la Corte que no aceptamos. En particular, no podemos estar de acuerdo en que las actuales resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Namibia sean obligatorias. Este es un punto de fundamental importancia, con implicaciones que van más allá de la propia cuestión de Namibia. No obstante, de conformidad con el espíritu de esas resoluciones, hemos decidido no prestar más apoyo promocional al comercio con Namibia.

El Gobierno espera que Sudáfrica tenga en cuenta los llamamientos de las Naciones Unidas para que se retire de ese Territorio internacional, y prestaremos nuestro apoyo en la comunidad internacional para ayudar a que esto se produzca.

Hemos contribuido con 10.000 libras esterlinas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, a reserva de la aprobación del Parlamento, contribuiremos con 20.000 libras a los fondos del UNICEF para ayuda humanitaria, por conducto de los movimientos de liberación, a las mujeres y niños refugiados de Namibia. Nos proponemos también hacer una contribución al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka. Hemos hecho reiteradas representaciones ante el Gobierno de Sudáfrica en lo concerniente a la difícil situación de los dirigentes de la SWAPO, y estableceremos contactos con los representantes de esa organización.

Con respecto a Rhodesia, expuse en detalle nuestra política cuando la Cámara renovó la Orden relativa a las Sanciones el 8 de noviembre. La Cámara habrá observado que la situación es más fluida de lo que fue por algún tiempo, y estaré atento para aprovechar cualquier acontecimiento. Como la Cámara sabe, he proyectado una visita a Africa al final de este mes, y esto me brindará la oportunidad de conversar personalmente con los Jefes de Estado africanos involucrados más de cerca. Buscamos una solución justa y pacífica, que requerirá el apoyo del pueblo africano, y, en esto, el African National Congress, la ZANU y la ZAPU tienen un importante papel que desempeñar. Estos órganos saben que queremos entablar conversaciones con ellos como parte esencial de las discusiones sobre el futuro de Rhodesia.

Nuestro objetivo en toda el Africa meridional es hacer una contribución constructiva a la paz, la justicia y la igualdad racial, y trabajaremos en cooperación con otros países y otras organizaciones con ese objeto.

a/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971.

ANEXO II

Namibia

Texto de la declaración emitida el 4 de diciembre de 1974 para su distribución como documento oficial de la Cámara de los Comunes

1. Se recordará que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión: "¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?" Las conclusiones principales a que llegó la Corte en su opinión consultiva del 21 de junio de 1971 fueron a/:

- 1) Por 13 votos contra 2, que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;
- 2) Por 11 votos contra 4, que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia.

2. En octubre de 1971 el Gobierno de entonces informó al Parlamento y al Consejo de Seguridad de que no aceptaba esas conclusiones.

3. En su opinión, la Corte examinó la legalidad de la resolución 2145 (XXI) del 27 de octubre de 1966, por la cual la Asamblea General dio a entender que ponía fin al Mandato. Una de las cuestiones básicas, a la que la Corte contestó afirmativamente, fue saber si la Asamblea General tenía competencia para tomar tal decisión ejecutiva. La Carta confiere a la Asamblea General facultades que, salvo ciertas excepciones de alcance muy limitado, tienen carácter de recomendación solamente, y, en nuestra opinión, los argumentos a favor de la eficacia jurídica de la resolución no son convincentes. En consecuencia, no podemos aceptar el razonamiento de la Corte sobre la resolución 2145 (XXI) y su conclusión de que esa resolución basta por sí misma para dar por terminado el Mandato.

4. No obstante, la propia Sudáfrica ha repudiado el Mandato y las obligaciones que aceptó en virtud del Mandato. Las Naciones Unidas, por resoluciones que contaron con muy amplio apoyo tanto en la Asamblea como en el Consejo de Seguridad,

a/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, párr. 133.

han adoptado la posición de que, debido a incumplimientos fundamentales de sus obligaciones por parte de la Potencia Mandataria, el Mandato no está más en vigor. En vista de la conducta de Sudáfrica, por la cual se ha despojado de todo derecho en virtud del Mandato, y del reconocimiento de eso y de la respuesta a ello por las Naciones Unidas y por la comunidad internacional, no se puede considerar que el Mandato sigue aún en vigor; y, con la terminación del Mandato, los derechos de Sudáfrica a administrar el Territorio han caducado. No obstante, el estatuto internacional del Territorio continúa vigente pues no existe ni ha existido jamás base legal alguna para que Sudáfrica pueda o pudiera alterar unilateralmente ese estatuto.

5. Habiendo la Asamblea General señalado a la atención del Consejo de Seguridad la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea, el Consejo aprobó en 1969 y 1970 varias resoluciones, de las cuales la esencial es la 276 (1970). Esta resolución reafirmó la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, declaró ilegales la presencia de autoridades sudafricanas en Namibia y todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en nombre del Territorio o en relación con él después de la terminación del Mandato, e instó a todos los Estados a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no estuviera de acuerdo con esa declaración. No hubo conclusión anterior alguna en virtud del Artículo 39 de la Carta para basar una resolución obligatoria en el Capítulo VII; más aún, no se aceptaron propuestas relativas a tal conclusión. No obstante, la opinión de la Corte fue que la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad imponía obligaciones a los Estados Miembros. El Gobierno cree que el curso de los acontecimientos en el Consejo de Seguridad y la consulta entre sus miembros no apoyan las conclusiones de hecho defendidas en la opinión de la Corte. Desde el punto de vista del derecho, el Gobierno sigue sosteniendo la opinión de que el Consejo de Seguridad no puede adoptar decisiones que, en forma general, obliguen a los Estados Miembros, a menos que, en virtud del Artículo 39, se haya determinado la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. En consecuencia, no puede aceptar esta parte de la opinión consultiva.

6. No obstante, por las razones arriba expuestas, el Gobierno sostiene que Sudáfrica ocupa sin derecho un Territorio que tiene estatuto internacional. Esta ocupación es ilegal y Sudáfrica debe retirarse. Entretanto, sigue siendo la autoridad administradora de facto. Sin embargo, en tales circunstancias es obligación de los Estados no reconocer derecho alguno de Sudáfrica a continuar administrando el Territorio. Pero, no hay obligación alguna, en ausencia de decisiones apropiadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, de adoptar medidas que tengan carácter de sanciones. De ello se sigue que no aceptamos la obligación de adoptar medidas activas de presión para limitar o suspender las relaciones comerciales o industriales de nuestros nacionales con la administración sudafricana de Namibia.
